



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2589**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Casa Del Agricultor S.A.S.  
Demandados : Libaniel Londoño Londoño  
Demandados : Genoheva Londoño Martínez  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00333

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en los términos requeridos y que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Casa Del Agricultor S.A.S, representada legalmente por el señor, Álvaro Londoño Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.478.877, en contra los señores Libaniel Londoño Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.624.908 y Genoheva Londoño Martínez identificada con la cedula de ciudadanía número 29.614.397 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de, un millón ochocientos sesenta y seis mil pesos (\$1.866.000.) por concepto de cuota de capital e intereses de plazo según lo pactado en el pagare sin número presentado para su cobro judicial.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 1) del presente auto, cobrados desde el día 5 de agosto del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de, un millón ochocientos sesenta y seis mil pesos (\$1.866.000.) por concepto de cuota de capital e intereses de plazo según lo pactado en el pagare sin número presentado para su cobro judicial.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 1) del presente auto, cobrados desde el día 5 de septiembre del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En las direcciones físicas de los inmuebles objeto de medida previa.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en causa propia al abogado Lorgio Humberto Zúñiga Arana, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.559.908, tarjeta profesional numero 103.509 en la forma y términos del poder conferido.

### **Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a2f313d0af536f025d698b00735beb6590f188bfca4d1847120c3d2fd7da2**

Documento generado en 13/09/2022 02:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2580**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Casa Del Agricultor S.A.S.  
Demandados : Libaniel Londoño Londoño  
Demandados : Genoheva Londoño Martínez  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00333

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-19069**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada, señora Genoheva Londoño Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.614.397, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2838287e50e34cef5df9d0c76bc39c536a642f0bd3109d72e99a01e24b2672**

Documento generado en 13/09/2022 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>